

Resolución 118/2018, de 25 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0009/2018 / reclamación frente a la ausencia de respuesta a una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Burgos una solicitud de información pública dirigida por XXX Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos). En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“(...) solicito la expedición de copia de la documentación obrante en el expediente municipal seguido para la inclusión en el Convenio firmado, de agua en alta, entre ese Ayuntamiento y la Sociedad de Aguas de Burgos SA, el suministro a las parcelas catastrales XXX, XXX y XXX de ese término municipal a la altura del punto kilométrico XXX y XXX1 de la Carretera de Logroño, como consecuencia de la solicitud de ese Ayuntamiento de 28 de Abril de 2.016 y del presupuesto para la ejecución de las obras de acometida expedido por Aguas de Burgos de 18 de Julio de 2.016. Deberá incluirse copia de los acuerdos adoptados para la efectividad y ejecución de las obras que afectan al sistema general”.

Segundo.- Con fecha 18 de enero de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos al Ayuntamiento de Castrillo del Val poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 11 de abril de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“Primero.- Que con fecha 18 de diciembre de 2017 se recibe en este Ayuntamiento de Castrillo del Val solicitud de XXX, requiriendo expedición de copias de diferente documentación obra (sic) en expediente municipal.

Segundo.- Que con fecha 16 de enero de 2018 y, a pesar de los días inhábiles por coincidir con el periodo de navidad y con vacaciones de los trabajadores municipales, se remite a XXX escrito y documentación relativa a los extremos solicitados, que el propio interesado no recoge del servicio postal hasta unos días más tarde (...).”

Entre la documentación que se adjunta a esta respuesta municipal se encuentra una copia de la comunicación que dirigió el Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo del Val al solicitante de la información a través de la cual se remitió a este, con fecha 16 de enero de 2018, la documentación que había sido pedida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de

Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información al Ayuntamiento de Castrillo del Val.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la presunta ausencia de respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, hemos conocido que, dentro del plazo previsto para ello, se dio acceso al solicitante a la información pública pedida por este a través de una comunicación registrada de salida en el Ayuntamiento antes indicado con fecha 16 de enero de 2018 y número 7.

En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la ausencia de respuesta a una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Castrillo del Val.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde